

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
SOBRE SEGURO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN No. 1 DE 2014

18 DE DICIEMBRE DE 2014

“Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2015, el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario; y se dictan otras disposiciones”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
SOBRE SEGURO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007, Decreto 2555 de 2010, Ley 1450 de 2011 y la Ley 1731 de 2014

CONSIDERANDO

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 2.31.6.1.5 del Decreto 2555 de 2010 dispone que los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios se destinarán, entre otros fines, a:

*“a) Atender el pago del subsidio a la prima de seguro del productor agropecuario, de acuerdo a las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario;
b) El pago de los costos administrativos generados por las operaciones del fondo y campañas de divulgación del seguro agropecuario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará el porcentaje de los rendimientos que se destinarán al pago de tales gastos”.*

Que en virtud del artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 ('Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'), en concordancia con el artículo 20 de la Ley 812 de

2003 y el artículo 5 de la Ley 1731 de 2014, FINAGRO continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que el artículo 5° de la Ley 1731 de 2014 dispuso:

“Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para facilitar la toma de seguros agropecuarios. Con el propósito de fomentar la oferta del seguro agropecuario, y con cargo a los recursos disponibles por el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios de que trata la Ley 69 de 1993, que será administrado por FINAGRO, se podrán cofinanciar los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no sea pública. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el Gobierno Nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella. Igualmente, con el propósito de fomentar la gestión de riesgos en el sector agropecuario, se podrán otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos' en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará estas cofinanciaciones, subsidios, apoyos o incentivos. En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.

Las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del seguro agropecuario serán definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”.

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de los interesados.

Y que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 18 de diciembre de 2014.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2015 en la suma de SESENTA MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 60.300'000.000.00), con un aporte financiero del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas por valor máximo de CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 57.000'000.000.00), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional aporte recursos adicionales para el seguro agropecuario de sectores específicos, bien directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. En todo caso, el valor máximo a comprometer para aplicación del subsidio a las primas no podrá exceder el monto de recursos disponibles en el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo primero: Se podrá disponer de hasta VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000'000.000.00) para otorgar subsidios a seguros agropecuarios de tipo catastrófico. En caso de que dichos recursos no se utilicen para tal fin, podrán disponerse para el pago de subsidios a la prima del seguro comercial.

Parágrafo segundo: Sin exceder de una suma equivalente a TRES MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300'000.000.00), FINAGRO podrá adelantar gestiones para recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, para contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, y estudios sobre el contrato – póliza de seguro agropecuario y el desarrollo de actividades de capacitación, actualización e intercambio que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión y demás actores involucrados.

Parágrafo tercero: La información que sea recopilada por Finagro, según lo dispuesto en el parágrafo anterior, deberá estar al alcance de todos los actores del mercado de seguros agropecuarios en las condiciones que defina Finagro.

Artículo 2°.- El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será todo el Territorio Nacional.

Artículo 3°.- El productor que desee acogerse a los beneficios de este seguro deberá asegurar toda el área en producción de un mismo cultivo ubicada en un mismo predio y que se encuentren incluidas en el plan anual de seguro. Esta condición constituye una garantía dentro del contrato del seguro.

Artículo 4°.- Se podrán asegurar con el beneficio del subsidio al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura).

Parágrafo primero: En el caso de cultivos agrícolas y forestales, se reconocerá el subsidio a la prima que corresponda hasta por los valores máximos señalados a continuación, así el valor asegurado sea superior:

Producto	Valor Máximo Asegurado por Ha para el reconocimiento del subsidio
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$ 14.000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$ 20.000.000
Plantaciones Forestales	Hasta \$ 8.000.000
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$ 100.000.000

Parágrafo segundo: En el caso de las pasturas, las actividades pecuarias y piscícolas no se definirá un valor máximo a asegurar para el reconocimiento del subsidio. Sin embargo, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Finagro podrá fijar un valor máximo a asegurar para estas actividades.

Artículo 5°.- El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 6°.- Con cargo a los recursos del Fondo Nacional de riesgos Agropecuarios se establece un subsidio a la prima del seguro agropecuario de hasta el 60% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agropecuario.

En los siguientes eventos el subsidio por contratación será hasta del 80% si el productor calificó como pequeño productor, y hasta del 70% si se trata de medianos o grandes productores:

- Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y debidamente registrado en FINAGRO.
- Cuando el producto agropecuario asegurado haga parte de aquellos que son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con Tratados vigentes.

Finagro reglamentará la forma de acreditar las situaciones antes señaladas.

Parágrafo primero: Con cargo a los recursos del Fondo Nacional de riesgos Agropecuarios se establece un subsidio a la prima de seguro agropecuario de tipo catastrófico de hasta 80% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

Parágrafo segundo: Para efectos del subsidio a que se refiere el parágrafo anterior, se entenderá como seguro agropecuario de tipo catastrófico aquel seguro destinado a ofrecer protección a sectores particulares de productores agropecuarios frente a eventos naturales y biológicos de baja probabilidad de ocurrencia pero de alta severidad. Cuando se contrate un seguro catastrófico, la ocurrencia de los siniestros se verificará teniendo en cuenta la afectación generalizada de grupos de productores en zonas geográficas determinadas.

Parágrafo tercero: Podrán ser tomadores del seguro agropecuario en sus distintas modalidades los gobiernos departamentales y municipales, gremios, asociaciones de productores, entidades de carácter público y privado, al igual que las personas naturales. En el caso del seguro agropecuario de tipo catastrófico, podrán ser tomadores de la póliza los anteriormente mencionados menos las personas naturales.

Artículo 7°.- Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza.

Parágrafo primero: En el caso del seguro catastrófico, podrá ser el tomador quien pague la prima de seguro y el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere.

Parágrafo segundo: El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios pagará el porcentaje correspondiente al subsidio del valor de la prima antes del Impuesto al Valor Agregado – IVA, el cual será abonado directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO a la entidad aseguradora.

Artículo 8°.- Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios -FNRA, el control y seguimiento, se podrá disponer hasta de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000.00) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2015.

Para cubrir los gastos asociados a las campañas de divulgación de seguro agropecuario y educación sobre el manejo de riesgos agropecuarios, se podrá disponer hasta de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00) proveniente del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2015.

En todo caso, los costos administrativos y los gastos asociados a las campañas de divulgación sumados no podrán superar el 100% de los rendimientos generados durante la vigencia de 2015.

Artículo 9°.- Una subcomisión de trabajo, integrada por representantes de cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, estudiará las propuestas de la Secretaría Técnica tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario, de manera previa a su estudio por parte de esta Comisión.

Artículo 10°.- FINAGRO, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FASECOLDA, presentarán a la subcomisión de trabajo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario -CNCA el Programa de Fomento del Seguro Agropecuario, el cual tendrá por objetivo fomentar y socializar el seguro agropecuario. La subcomisión hará seguimiento a los avances del Programa de Fomento del Seguro Agropecuario.

Parágrafo: El Programa de Fomento del Seguro Agropecuario podrá incluir actividades relacionadas con: el esquema de información, divulgación y socialización del seguro agropecuario; estudios técnicos para mejorar las condiciones de asegurabilidad del sector y la inclusión de nuevas actividades agropecuarias.

Artículo 11°.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia, al solicitar el reconocimiento del subsidio a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora asume la obligación de entregar a FINAGRO, un reporte trimestral de los siniestros reclamados, de las pólizas vigentes y canceladas, y de las indemnizaciones pagadas y rechazadas, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso, y los valores correspondientes. FINAGRO reglamentará la forma de entrega de la información.

Artículo 12º.- Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, facúltese a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación. FINAGRO podrá efectuar un seguimiento, selectivo y aleatorio, a las pólizas expedidas y a los proyectos asegurados.

Artículo 13º.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente

ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario